

EDICTO

REPRESENTANTE LEGAL DE ESCANABA ADVICE, S.A. DE C.V. P R E S E N T E.

En el expediente número **75/2019-1**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ISMAEL NAVARRETE QUIROZ**, en contra de **JERONIMO DIAZ TORRES, SERGIO RODOLFO PEÑA GOMEZ, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA DE ESTA CIUDAD**; La Licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen: - - - - -

"Acapulco, Guerrero, nueve de abril de dos mil diecinueve.

A sus autos el escrito del licenciado FROYLAN ANTONIO ESPEJEL GONZALEZ, atento a su contenido..." "se tiene por presentado a **ISMAEL NAVARRETE QUIROZ**, por su propio derecho, con su escrito exhibido el veintitrés de enero del año en curso, por medio del cual demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL**, de **JERONIMO DÍAZ TORRES, SERGIO RODOLFO PEÑA GOMEZ y DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN ESTA CIUDAD**, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 232, 240, 242, y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número **75/2019-I**, que legalmente le corresponde. En base a lo anterior, con copia simple, cotejada y sellada de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado **DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN ESTA CIUDAD**, para que dentro del término de **NUEVE** días produzca su contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que deje de contestar, asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes, con excepción de la sentencia definitiva le surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados de este Juzgado..." **Notifíquese y Cúmplase. Al calce firmas ilegibles. Rúbricas.** - - - - -

"...Acapulco, Guerrero, a cinco de diciembre del año dos mil veinticinco.

A sus autos el escrito de ISMAEL NAVARRETE QUIROZ, exhibido el veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco, atento a su contenido..." y toda vez que se advierte de los informes rendidos por las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, que se desconoce el domicilio de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA O INTESTAMENTARIA A BIENES DE LOS SEÑORES ROBERTO GARCIA SALMERON y GLORIA GONZALEZ CAMACHO, así también de la persona moral ESCANABA ADVICE, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil de la Entidad, se ordena se les emplace a juicio a los referidos demandados por medio de publicaciones de edictos, por tres veces "de tres en tres días"; haciéndoseles saber a los reos civiles que deberán presentarse dentro del término de cuarenta días hábiles contados a partir de la última publicación con la Actuaría de este Juzgado a recibir las copias de traslado, contando con nueve días hábiles para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos de la misma en la Actuaría del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, "Palacio de Justicia", del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero.

Se les apercibe que de no contestar la demanda se les tendrán por presuntivamente ciertos los hechos de la misma que deje de contestar de igual forma deberán señalar domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo las posteriores les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente al reo civil, así como las que señala el artículo 151 del Código Procesal Civil de la Entidad.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado **Ovilio Elias Luviano**, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización concedida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado **José Manuel Sánchez Díaz**, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. **Al calce firmas ilegibles. Rúbricas.**" - -

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.

ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES
PRIMER SECRETARIO